El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad: CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pagó efectuado, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada á don Alejandro Aguilar
Campos, en concepto de indemnizaciones es como sigue:

RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada antes su Despacho, i Alejandro Aguilar Campos por derecho probío, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Agosto del año 1935 hasta el 29 del mes Abril del presente año, en euc cesó en el trabajo por renuncia percibidendo ultimamente un jornal de s/.4.35 incluido el valor de la ración, correspondióndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de s/.65.25. (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en catorce años, con arreglo al record de servicios que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama, abonar a su ex-servidor la cantidad total de s/.970.05 due resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de s/.65.25 por los 14 años de servicios i vacaciones; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.854917 a la órden del Perú la cantidad de s/.970.05, que unida a la cantidad de s/..... que el recurrente declara haber recibido en concetos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.— Eu despacho dispondrá que la cantidad que se conejan ses puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se la jedona queda totalmente cancelada su derecho indemnizatorio 1, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concerto; i por cuanto cesa difinitivamente en el servicio de la haciendan se obliga a desocupar de immediato el cercado de la Hacienda, entresando la vivienda que ha (entregado) ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.— Para los efectos legal

el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase en presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Alejandro Aguilar Campos, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la copia certificada que se pide, debiendo cumplir con figar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. - Angulo.A.E.

AA-HCG.1.1 Ca.3 Do.197 FS.2 Trujillo 8 de Junio de 1949

El Auxiliar

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad: CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pagé efectuado, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada á don Alejandro Aguilar Campos, en concepto de indemnizaciones es como sigue:

RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Ituri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación-acreditada antes su Despacho, i Alejandro Aguilar Campos por derecho probio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Agos-to del año 1935 hasta el 29 del mes Abril del presente año, en eug cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de s/.4.35 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de s/.65.25. (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en catorce años, con arre-glo al record de servicios que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agricola Chicama, abonar a su ex-servidor la cantidad total de s/.970.05 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de s/.65.25 por los 14 años de servicios i vacaciones; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.854917 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de s/.970.05, que unida a la cantidad de s/.... que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le obona queda totalmente cancelada su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa difinitivamente en el servicio de la haciendan se obliga a desocupar de inmediato el-cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha(entregado) ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso; ambas partes, lo presentan con sus friamas legalizadas. - Otro si: Que se nos otorque do ble copia certificada de este recurso, de su proviedo i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 7 de Junio de 1949. - Elias Iturri L.V. - Alejandro Aguilar. PROVEIDO: Trujillo, 7 de Junio de 1949. - Por presentado con el cheque No. 854917 por la cantidad de s/. 970. 05 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cu-

rentinueve, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Alejandro Aguilar Campos con el objeto de recibir la cantidad de s/.970.05 que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente alka recurrente la expresa cantidad de s/.970.05 en el cheque consignado que fué endosado debidamente a su orden i dándose por recibido a su entre satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxliar, que certifica. - J.M. Angulo. - Alejan ro Aguilar. - A E. Vanini. -

Es copia fiel, de su original a los que me remito.

Trujillo, 8 de Amio de 1949

El Auxiliar.

Com Region